MUNICIPALIDAD DE DR. JUAN M. FRUTOS
INTENDENCIA MUNICIPAL
Dpto. Caaguazú – República del Paraguay
Avda. Bernardino Caballero e/ Independencia Nacional y Mariscal López
Telefax (0524) – 225207

REF.: CD Nº 12/2023 "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN Bº MARÍA AUXILIADORA DEL DISTRITO DE DR. JUAN MANUEL FRUTOS", CON ID Nº 432326.

Dr. Juan Manuel Frutos, 27 de junio de 2023

DECLARACIÓN JURADA

Señor
PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Director Nacional DNCP
Asunción, Paraguay

1. **Introducción:**

DIEGO MARCELO GODOY, en su carácter de Responsable de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), **DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO** que en el proceso de contratación arriba individualizado, concurren circunstancias que justifican la realización del acto de apertura de ofertas sin contar con la cantidad requerida de ofertas, habiéndose recepcionado en la convocatoria una sola oferta perteneciente a la firma **RAMÓN BENÍTEZ FIGUEREDO**, con RUC Nº 3609696-2 y C.I N° 3.609.696, con nombre de fantasía **"CONSTRUCTORA PASTOREO"**, por lo que procede a aplicar la excepcionalidad prevista para la apertura de sobres.

2. **Marco Legal:**

La Resolución DNCP N° 483/2021, en su Art. 4º establece que ***"los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando: "...b) Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado..."***

El mismo artículo de la citada Resolución sigue diciendo que ***"en el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente".***

3. **Amparo y Justificación de la excepción:**

La apertura de sobres realizada con un solo participante se ampara en inciso b) del Art. 4º de la Resolución DNCP N° 483/2021, y la excepción se justifica plenamente atendiendo al daño y perjuicio que ocasionaría la realización de una prórroga, por la urgente necesidad de concretar la construcción del referido empedrado que afecta ostensiblemente el tránsito vehicular en el tramo citado que forma parte de la zona urbana de esta ciudad, teniendo en cuenta los días de lluvia, afectando en las condiciones actuales sensiblemente los intereses públicos de la circulación y seguridad vial de la población, lo cual no admite demora. Conforme lo expuesto, existen motivos suficientes para no realizar la prórroga de la apertura de sobres y proseguir con el proceso de contratación.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DE JUAN MANUEL FRUTOS U.O.C.

DIEGO MARCELO GODOY VILLAR
Responsable de UOC

Scanned with CamScanner